

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente verificar si la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se encuentra a derecho, teniendo en cuenta que no fue objetada en su oportunidad de traslado. Sírvasse proveer.-
Barranquilla, octubre 7 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla octubre siete (7) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y encontrándose vencido el término de traslado concedido de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, se observa que los intereses que no fue liquidados los intereses del mandamiento de pago y que no fueron agregadas todas las cuotas alimentarias que se han causado con posterioridad.

Así las cosas, se improbará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su defecto se modificará, de conformidad con el Art. 446 del C. G.P., de la siguiente manera:

En consecuencia, la liquidación del crédito quedará hasta la fecha del mes de octubre de 2021, de la siguiente manera:

AÑO	MES	CUOTA ALIM	INT 0.5%	MES	INTERES
	ENERO	900.000	4.500	9	40.500
	FEBRERO	900.000	4.500	8	36.000
	MARZO	900.000	4.500	7	31.500
	ABRIL	900.000	4.500	6	27.000
	MAYO	900.000	4.500	5	22.500
	JUNIO	900.000	4.500	4	18.000
	JULIO	900.000	4.500	3	13.500
	AGOSTO	900.000	4.500	2	9.000
	SEPT	900.000	4.500	1	4.500
	OCTUBRE	900.000			0
TOTAL		9.000.000			202.500

MANDAMIENTO DE PAGO MAS CUOTAS CAUSADAS \$9.000.000
INTERES MAND. PAGO MAS CUOTAS CAUSADAS \$ 202.500
\$9.202.500

SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.202.500)

Bajo este orden de ideas este Despacho improbará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y la modificará, quedando como saldo insoluto de la obligación perseguida ejecutivamente la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.202.500)

RAD 08001311000820210010400
REF EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Octubre 4 de 2021 Auto Improbación y Modificación

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

2º) MODIFICAR la liquidación del crédito en los términos que se indicaron en la parte considerativa del presente proveído, quedando insoluto en la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.202.500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0301567cc0b2062907b48e3e55ad8d24acba5272966fbdc3f1dbb7c0ad0c076c

Documento generado en 07/10/2021 05:16:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>